

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: Verbal responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: José Uberlain Ramírez Escudero, Hader David Ramírez Escudero, Lilia Edilma Ledesma, Miguel Ángel Ramírez Orozco, Floria María Ramírez Orozco, Isis Jhoanna Ramírez Orozco, Lakshmi Isabella Gordillo Ramírez, Isis Selena Valencia Ramírez, Jhan Cobyck Valencia Ramírez
DEMANDADO: Harold Enrique Murillo Angulo, Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.S y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

Comoquiera la reforma de la demanda (cambio de hechos, pretensiones y pruebas)¹ ahora se encuentra ajustada al artículo 93 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022 se admitirá.

La parte demandante acreditó haber remitido a los sujetos procesales que conforman el polo pasivo de este asunto el escrito contentivo de la reforma de la demanda, desde el 30 de septiembre de 2022, por estar trabada la Litis, se tendrá a los demandados notificados a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por José Uberlain Ramírez Escudero, Hader David Ramírez Escudero, Lilia Edilma Ledesma, Miguel Ángel Ramírez Orozco, Floria María Ramírez Orozco, Isis Jhoanna Ramírez Orozco, Lakshmi Isabella Gordillo Ramírez, Isis Selena Valencia

¹ Cuaderno principal- 31 y 38

Ramírez, Jhan Cobyck Valencia Ramírez contra Harold Enrique Murillo Angulo, Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.S y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2021-00203-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e985a3653a09f0f35390f27e1141683b1bafadd35d3434932bebe9886c312fc**

Documento generado en 22/11/2022 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>